

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6098

PANAMÁ, SÁBADO 29 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

CUESTIONES PEDAGOGICAS

ESTUDIO CIENTIFICO DEL NIÑO COMO FUNDAMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA

POR EL DR. H. E. CHAMBERLAIN

Director de la Clínica de Orientación del Niño, Dirección de Instrucción Pública de la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, E. U. A.

(Conclusión)

Pecaría de imperdonable desidia si, a pesar de ser éste un breve trabajo, no recalcará que el estudio debe suponer de antemano que lleva un fin terapéutico luego de haberse anotado, calculado y correlacionado los resultados de las varias pruebas. Con estos estudios científicos a la mano deben prescribirse las medidas terapéuticas específicas. En otras palabras, esto implica que el principio fundamental del programa de instrucción pública consiste en reconocer y analizar los poderosísimos elementos que forman el carácter individual, los que, bastante a menudo, son indirectos, remotos, indefinidos, y hasta a veces enteramente ajenos al niño en sí. Y para poderlos afrontar debidamente, el maestro concienzudo no debe vacilar un momento en recurrir a los medios que le ofrecen las ramas especializadas y colaborar en la aplicación de los mismos. Para asegurarse de que la terapéutica eficaz pueda ser iniciada, y prácticamente realizada, es de todo punto preciso someter al director de la escuela y a los maestros del niño una relación clara y sucinta de los resultados de las observaciones científicas. Esto se hace, por lo regular, en una conferencia del personal, a la que asisten los técnicos y los maestros. Cuando interviene una organización social, se realiza la terapéutica en colaboración con ésta. Los resultados se comunican en persona a los padres o al tutor, y al médico de la familia. Si la investigación se ha llevado a cabo a solicitud de un funcionario del tribunal, y el asunto va a tramitarse ante la corte, los hechos comprobados se someten al juez, y se propone un plan terapéutico. De esta manera queda el niño mejor protegido y cuidado que si se dejara a cargo de padres sin los conocimientos necesarios, o que sean apuestos o reacios, o sean confundidos o alarmados por el procedimiento judicial. Un personal clínico, bien organizado y preparado, puede también prestar valiosísimos servicios al diputado judicial que tiene a su cargo la libertad vigilada o bajo palabra, quien, por lo regular, carece de la preparación necesaria, y muy

a menudo está demasiado atareado, debido al gran número de niños a quienes tiene que vigilar.

El estudio científico del niño ha abierto nuevos horizontes en lo tocante a los conceptos que hasta ahora hemos tenido sobre la conducta humana. Ha puesto de manifiesto, y fuera de toda duda, que el concepto de que los acontecimientos de la infancia son banales y habrán de olvidarse o perdonarse, era en verdad grave desatino, habiéndose acatado más de lo que le correspondía, y habiendo prevalecido por demasiado tiempo. El estudio científico denota que la restricción del medio ambiente escolar puede ser tan nocivo al

desarrollo del niño como el descuido o el maltrato en su hogar.

Una clínica de orientación del niño que funcione adscrita a las escuelas públicas puede, mediante el estudio científico y clínico de éste, producir una colaboración más íntima entre los padres y los maestros y, lo que es más importante todavía, puede enriquecer la educación individual del niño, abarcando el de inteligencia normal y constitución robusta, pero que no le entienden bien; el de facultades limitadas o con impedimentos físicos, cuyos defectos han pasado desapercibidos; o estas dos clases con rasgos idiosincrásicos desagradables o mala conducta; ayudándolos a todos para que sean más felices y se adaptan mejor a las condiciones de vida que les esperan. Con la fundación de las clínicas de orientación del niño adscritas a las escuelas públicas, ambos, los peda-

gogos y trabajadores sociales, podrán ver a la medicina y a la ciencia que estudia los problemas de la instrucción, según lo han propuesto los psicólogos y sociólogos, batallando de consuno con el propósito único de prolongar la duración de la vida humana, proporcionarle más comodidades, más felicidad, y un nivel más elevado de cultura.

Conclusiones

1. La enseñanza moderna o progresiva depende de la ciencia y de los métodos científicos, y recalca la importancia del estudio individual del niño.
2. Para que el estudio del niño resulte científico y útil en la enseñanza pública, debe valerse de los hechos relativos a la vida humana, según los determinan la psicología, la ciencia médica en su ramo de higiene, la sociología, el servicio social, y la psiquiatría social.
3. Las clínicas para el estudio y orientación del niño, cuyo personal comprende pediatras, psicólogos, trabajadores sociales psiquiátricos, y psiquiatras, están en condiciones de prestar valiosísimos servicios cuando se hallan adscritas al ramo de instrucción pública.
 - a) En lo tocante al niño, estas clínicas abren nuevos horizontes en instrucción, y enseñan que la salud es de todo punto indispensable para el bienestar de la patria y del individuo, tanto físico, como mental, social, intelectual, económico, industrial o religioso.
 - b) Unifican los objetivos de padres y maestros respecto del niño, y mejoran la situación en lo tocante a sus respectivos deberes.
 - c) Las clínicas de orientación del niño, mediante los estudios científicos y la terapéutica basada en éstos, prestan a las instituciones comunales y los tribunales un servicio constante de carácter cooperativo.
4. La experiencia de las clínicas de orientación del niño proporciona un fundamento mucho más propio para aquilatar la conducta humana en sus aspectos psicológicos y social, que ningún otro con que hayamos contado hasta ahora; y por fin, ha de conducirnos a una actitud pública mucho más justa hacia la delincuencia y mala adaptación en el medio ambiente social; y nos rendirá métodos más adecuados para el tratamiento.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 197 de 18 de Agosto
Resolución No. 198 de 18 de Agosto
Resolución No. 199 de 20 de Agosto
Resolución No. 200 de 25 de Agosto
Resolución No. 212 de 22 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 166 de 22 de Agosto
Decreto No. 167 de 24 de Agosto
Resolución No. 85 de 19 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Tierras

Cuestiones Pedagógicas

Sección de Correos y Telégrafos

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE CONCEDE LO PEDIDO POR LOS CONTRATISTAS GONZALEZ REVILLA Y HERMANOS

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución N.º 197.— Panamá, 18 de Agosto de 1931.

En memorial de 27 de Julio pasado, solicita el Dr. J. D. AROSEMENA en su carácter de apoderado especial de los señores Carlos González Revilla y Hermanos de David, según consta del poder que acompaña al escrito, que se les conceda permiso a los señores Revilla para usar algunos postes nacionales que entran a la ciudad de David, conductores que necesitan para la red de teléfonos que, en uso de autorización que les da contrato celebrado con el Gobierno Nacional, se proponen construir en esa ciudad para el servicio público.

No habiendo impedimento legal para conceder el permiso que se solicita, obligándose al peticionario a acatar las indicaciones que haga el Gobierno Nacional para conservar las líneas oficiales y ceder el concepto favorable emitido por el Inspector General del Teléfono en lo que se refiere a la técnica que debe seguirse.

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicitan los señores Carlos González Revilla y Hermanos de David por medio de su apoderado Dr. J. D. Arosemena, en el memorial a que antes se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

J. J. VALLARINO

RECOMPENSA PECUNIARIA PARA EL EX-AGENTE SANTIAGO VISUETE

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución N.º 198.— Panamá, 18 de Agosto de 1931.

En memorial de 4 de Julio último, solicita SANTIAGO VISUETE la recompensa pecuniaria creada por el artículo 35 de la Ley 96 de 1924.

Ha acompañado a su petición un certificado procedente de la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional de que prestó servicio eficiente como Agente de dicho Cuerpo por más de veinte años, con una interrupción en el año de 1907, de 14 días, y otro de meses de Enero a Octubre de 1912; y un certificado del Médico Oficial de la Provincia de Panamá en que consta que Visuete fue hospitalizado y que durante la hospitalización le extrajeron cuatro balines situados en las extremidades próximas del 2.º, 3.º y 4.º dedos de la mano derecha; que presenta una amputación completa del tercer dedo de la mano mencionada y amputamiento de los falanges del 2.º y 3.º dedos de la misma mano, lo cual le produce una incapacidad parcial permanente para el uso de esa mano que puede calificarse en los tres cuartos partes del funcionamiento normal de ella; y consta también en el expresado certificado que Visuete sufre de una afección cardíaca y que está incapacitado de por vida, en concepto del Médico examinado para el servicio como subalterno del Cuerpo de Policía Nacional.

Y como el Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable al otorgamiento del auxilio solicitado,

SE RESUELVE:

Conceder a Santiago Visuete, ex-Agente de Policía, una recompensa pecuniaria de sesientos balboas

(B/.600.00), igual al sueldo que hubiera podido devengar en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

J. J. VALLARINO

SE AUTORIZA AL GOBDOR. DE VERAGUAS PARA QUE PERMITA ENCARGARSE DE LA FISCALIA AL 2º SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución N.º 199.— Panamá, 20 de Agosto de 1931.

Vista la solicitud que hace el señor David Ramos quien ha sido nombrado Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Veraguas para lo que falta del período en curso, con el fin de que se le permita encargarse de la Fiscalía, para lo cual ha sido llamado por la autoridad correspondiente, ya que se propone dirigirse a la Honorable Corte Suprema de Justicia solicitando las credenciales de rigor, de las cuales carece en la actualidad puesto que sólo tiene certificado de aptitud para ser Juez Municipal en Cabeza de Provincia, y vista la comunicación del Gobernador de la Provincia de Veraguas informando que esa medida es urgente y que las personas autorizadas legalmente allí para ejercer la Fiscalía han desamparado puestos públicos o ejercen la abogacía, declarándose impedidos para aceptar ese puesto por tener asuntos pendientes en los Tribunales,

SE RESUELVE:

Autorizar al Gobernador de la Provincia de Veraguas para que dé posesión al señor David Ramos del cargo de Fiscal de ese Circuito y concederle un plazo de sesenta días para obtener las credenciales que requiere la ley para ejercer ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

J. J. VALLARINO

LICENCIA POR ENFERMEDAD A AMERICA VALDES

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 200.— Panamá, 25 de Agosto de 1931.

En atención a la solicitud que hace la señorita América Valdes, Jefe de Sección de los Archivos Nacionales, para que se le conceda una licencia de quince días por causa de enfermedad y en atención a que el Director de los Archivos Nacionales ha recomendado esa petición, habiendo constatado que la ausencia de la señorita Valdes no entorpecerá la marcha de la oficina durante los quince días de su ausencia.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 155 del Código Administrativo, se concede a la señorita América Valdes una licencia de quince días para compensarse de su ausencia, la que comenzará a contarse el 1.º de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

J. J. VALLARINO

LIBERTAD CONDICIONAL A MAXIMINO GONZALEZ

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución N.º 212.— Panamá, 22 de Agosto de 1931.

MAXIMINO GONZALEZ, reo del delito de lesiones, quien desde el 23 de Junio último, se encuentra sufriendo su pena de TRES MESES DE RECLUSIÓN que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Boquete, habiendo estado detenido preventivamente desde el 23 de Febrero al 3 de Marzo del presente año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de

las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a MAXIMINO GONZALEZ la libertad condicional durante VEINTIDOS DIAS DE RECLUSIÓN que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrió en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 24 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

J. J. VALLARINO

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SEÑALASE INVERSION DE UNA RENTA

DECRETO NUMERO 166 DE 1931 (DE 22 DE AGOSTO)

por el cual se señala la inversión que debe darse a una renta.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Las sumas que procedan a la participación del 25% del producido bruto de las minas que explota la Panamá Corporation Limited, según contratos con la Nación, ingresarán a los fondos de la Junta Central de Caminos, para que ésta las invierta en la construcción de la carretera de Santiago a San Francisco y su prolongación a Santa Fe.

Artículo 2.º Tanto para el avance del producto de las minas como para los demás detalles relacionados con este asunto se seguirán las normas establecidas en la Resolución número 47 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro de 30 de Mayo de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SEÑALASE ASIGNACION'S PARA EL REPRESENTANTE D'EL FISCO EN LOS JUICIOS DE SUCESION

DECRETO NUMERO 167 DE 1931 (DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se reglamenta las asignaciones que devengue el Abogado Especial que represente al Fisco, en los juicios de sucesión.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Ley 29 de 1925 autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar Abogados Especiales que representen al Fisco en los juicios sucesorios de importancia económica.

Segundo. Que la intervención de esos abogados tiene por objeto, evitar fraudes en la determinación y pago del impuesto sucesorio, sea mediante la ocultación de bienes hereditarios, sea mediante un avalúo falso de los derechos inventariados.

Tercero. Que no existe punto que rija el pago de los honorarios del Abogado Especial y del perito que represente al Fisco en el avalúo de los bienes hereditarios.

Cuarto. Que esa condición puede ser mejorada, que, lejos de perjudicar el

Estado el impuesto que le corresponde, se perjudique pagando excedidos honorarios,

DECRETA:

Artículo Primero. Cuando el Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 34 de la Ley 29 de 1925, nombre un Abogado Especial en un juicio de sucesión, no se tendrá en cuenta para regular los honorarios los bienes inmuebles ni los créditos hipotecarios inscritos en el Registro Público. Tampoco se tomarán en cuenta los que denuncie el albacea o los herederos.

Artículo Segundo. Para regular el valor de los bienes muebles debe tomarse como base el valor asignado en el Catastro.

Artículo Tercero. Los honorarios del Abogado Especial se regularán basados en consideración de su labor hasta en un veintidós por ciento del monto del impuesto de herencia que se pague en exceso sobre bienes no denunciados o a los cuales se asigne un valor inferior.

Artículo Cuarto. Se reconocerá también al Abogado Especial el cincuenta por ciento de la multa que por gestión suya se imponga, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 29 citada, a los que intentaren eludir el pago del impuesto mortuario mediante declaración, atestación u emisión intencionada tendiente a disminuir indebidamente el capital hereditario y el monto del impuesto.

Artículo Quinto. Serán de cargo de la sucesión los emolumentos que devengue el perito avaluador que designe el representante del Fisco. Ellos serán regulados por el tribunal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE CONCEDE VACACIONES A UN AUDITOR

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución número 85.— Panamá, Agosto 19 de 1931.

RESUELVE:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, conceder un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Antonio Ferrer Vargas, para separarse del cargo de Auditor de Tercera Categoría de la Contraloría General de la República, a partir del 20 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 288,429 a favor de la sociedad denominada "R. C. A. Photophone, Inc.", corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en un tablero de forma caprichosa. La parte superior representa un círculo que contiene las letras "R. C. A."; al lado izquierdo de dicho círculo se lee "The Emblem Of", y al lado derecho "Perfect Sound". Debajo del círculo se lee la palabra "Photophone", debajo de ésta la abreviación "Inc." y debajo de dicha abreviación las palabras "Sound Equipment".



La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el

comercio-películas para reproducir sonidos en combinación con películas cinematográficas, aparatos para el registro de sonidos, y aparatos para reproducir sonidos—a saber, aparatos para combinar el registro de sonidos y retratos, aparatos para combinar el registro de sonidos y la reproducción de sonidos y escenas, y aparatos para cualesquiera y todas combinaciones para el registro y la reproducción de sonidos y retratos para fines industriales, educativas o bien para diversiones.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Agosto 13 de 1931.

Enrique Levargue H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Agosto

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN MARZO DE 1931

En Panamá, siendo las tres de la tarde del día veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, comparecieron al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia, y Procurador General de la Nación, a practicar la vista correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentada y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendiente del mes anterior:

Civiles 169
Criminales 67

Reparadas en el mes:

Civiles 33
Criminales 61

Total 330

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles 43
Criminales 59

Quedan en curso para Abril:

Civiles 159
Criminales 92 330

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Icaza A. (Ballén) 42 31 73

Magistrado Grimaldo B. 38 22 61

Magistrado Herrera L. 33 25 58

Magistrado Reyes T. (Méndez) 41 27 68

Magistrado Vasquez G. 47 23 70

Totales 202 128 330

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO ICAZA A. (Ballén)

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 1

Al despacho para fallar 7
Con proyectos de resolución 5
Para decidir reconsideración 1
Para ejecutoriarse el fallo proferido 1
Separado del conocimiento 1
Despachados 4

Sentencias

Sustanciándose 8
Al despacho para fallar 6
Con proyecto de resolución 3
Despachados 3

Sala de Acuerdo

Despachados 2 42

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 6
Al despacho para fallar 2
Con proyecto de resolución 2
Despachados 7

Sentencias

Sustanciándose 1
Al despacho para fallar 3
Con proyecto de resolución 3
Despachados 5

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 2 31

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios Civiles

Sustanciándose 1
Al despacho para fallar 3
Con proyecto de resolución 3
Para ejecutoriarse el fallo proferido 2
Despachados 5

Sentencias

Sustanciándose 7
Al despacho para fallar 11

Con proyecto de resolución 2
Para notificarse el fallo proferido 1
Despachados 3

Sala de Acuerdo

Despachados 1 39

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 2
Al despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 2
Despachados 7

Sentencias

Sustanciándose 1
Al despacho para fallar 5
Despachados 2

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 2 22

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 3
Con proyecto de resolución 1
Para notificarse el fallo proferido 1
Despachados 2

Sentencias

Sustanciándose 9
Al despacho para fallar 2
Con proyecto de resolución 3
Para ejecutoriarse el fallo proferido 2
Para notificarse el fallo proferido 1
Despachados 9

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 1

Al despacho para fallar 1 32

Despachados 1

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 4
Con proyecto de resolución 3
Despachados 5

Sentencias

Sustanciándose 4
Con proyecto de resolución 2
Despachados 6

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 1 25

MAGISTRADO REYES T. (Méndez)

Negocios Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 3
Con proyecto de resolución 3
Al despacho para fallar 2
Para decidir reconsideración 3
Para ejecutoriarse el fallo proferido 1
Despachados 3

Sentencias

Sustanciándose 5
Al despacho para fallar 2
Con proyecto de resolución 11
Despachados 3

Sala de Acuerdo

Con proyecto de resolución 1 41

Despachados 3

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 1
Al despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 3
Despachados 8

Sentencias

Sustanciándose 2
Al despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 1
Despachados 6

De conocimiento en única instancia 2 27

MAGISTRADO VASQUEZ G.

Negocios Civiles

Autos y providencias

Al despacho para fallar 5
Con proyecto de resolución 8
Despachados 5

Sentencias

Sustanciándose 6
Al despacho para fallar 5
Para decidir solicitud de modificación 3
Con proyecto de resolución 7
Para notificarse el fallo proferido 1
Para ejecutoriarse el fallo proferido 1
Despachados 2

Sala de Acuerdo

Sustanciándose 1

Despachados 2 47

Negocios Criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 2
Al despacho para fallar 2
Con proyecto de resolución 1
Despachados 7

Sentencias

Sustanciándose 3
Al despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 1
Despachados 5

De conocimiento en única instancia

Despachados 1 23

Total general 330

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Procurador General de la Nación,

ARISTIDES ARJONA

El Presidente de la Corte Suprema

MANUEL A. HERRERA L.

Hermógenes Casis, Secretario interino.

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el presente mes.

(MAGISTRADO ICAZA (Ballén))

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1930, Agosto 15.—Roberto Espinosa propone demanda de accidente de trabajo contra González Hermanos y Co. Ltda. En lectura el proyecto del sustanciador. Marzo 10.

1930, Noviembre 5.—Juan Antonio Carmona solicita que se le expida título de un terreno ubicado en Chepa. Al despacho para fallar. Enero 26.

1930, Noviembre 21.—Sociedad de Tierras Juan Díaz por medio de apoderado hace petición para que se revoque el contrato de arrendamiento a Joaquín Segundo. Al despacho con escrito del presente. Para fallar. Enero 12.

1930, Noviembre 26.—Ferdie Iri Bozeman y Ica C. Mattatal en vía ordinaria contra Walter C. Staton. En lectura el proyecto. Febrero 19.

1930, Diciembre 2.—Joaquín Segundo promueve recurso de hecho contra una providencia del Juez 3º del Circuito en el juicio de perturbación que le sigue la Sociedad de Tierras de Juan Díaz. Al despacho para decidir. Enero 19.

1930, Diciembre 12.—Joaquín Alemán propone incidente de excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue Manuel A. Icaza, cesionario de Manuel Díaz Duez. En lectura el proyecto. Marzo 19.

Continuando

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

¿A DONDE VAMOS A PARAR?

Cuando los ciudadanos de un pueblo se mantienen dentro de una norma de conducta digna, convencidos de que la paz y la armonía son fuentes de prosperidad; cuando los ciudadanos de un pueblo ventilan sus luchas políticas con civismo, cordura y virtud, fuentes de felicidad; cuando los ciudadanos de un pueblo, en fin, aprenden a amarse, respetarse y a considerarse a sí mismos, puede decirse que cumplen una misión elevada y ejemplar.

Pero, si en cambio, nos entregamos a desenfrenos partidistas que a nada conducen, y unos y otros nos irrepentamos entre sí, odiándonos con odio casi canibal; manteniendo entre sí una perpetua discordia; poniendo de manifiesto nuestro ningún conocimiento del deber, cuando es un hecho cierto que la política es dulzura y amor; ¿a dónde vamos a parar? ¿Cuál será la suerte de la República, y cuál la de la misma ciudadanía?

No se comprende cómo entre nosotros, bueno es que lo digamos, se desvíe con frecuencia, cada cuatro años, esta línea de conducta para tomar caminos tortuosos; y sabedores de los males que ello acarrea, continuamos impredecibles cometiendo errores que nos cuestan lágrimas, tristezas y decepciones amargas.

Conviene deponer, pues, las rencillas. Hagámos patria que es nuestro único deber y nuestro firme propósito; y despojándonos de viejas costumbres que han caído en desuso por la fuerza de los años, volvamos por los fueros de la verdad, la justicia y la razón; y pensemos que, por sobre los honores de un puesto público o las glorias de una gerarquía oficial, están, antes que todo, los sagrados intereses de la patria.

Pensemos en el desarrollo de nuestra agricultura incipiente y casi nupatoria; en nuestras fuentes de economía nacional, y, mas que todo, en el porvenir que, de ser incierto, nos empuja paso a paso a la debacle.

SECCION DE TIERRAS

CIRCULAR NUMERO 6

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro. Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Circular N.º 6.—Panamá, Agosto 20 de 1931.

Señor Gobernador de la Provincia de

Encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Señor:

En atención a lo dispuesto por la Ley 137 de 1928, en los artículos 9º y 10º, y para evitar que al amparo de esta disposición legal se apropien indebidamente las tierras baldías e indultadas, dirijo a usted esta circular, tendiente a esclarecer los derechos que tales disposiciones reconocen a los ocupantes de terrenos cultivados o cercados con anterioridad a la vigencia de la citada Ley. El Art. 8º de la Ley 137 de 1928 dispone: "Los terrenos baldíos naturales que a la vigencia de la presente Ley se encuentren libres, SOLO PODRAN SER ADJUDICADOS EN FORMA DE ARRIENDO..."

De la letra y espíritu del artículo transcrito se infiere claramente, que

el querer del legislador es de que la Nación conserve el dominio, o la propiedad, de las tierras baldías nacionales que no hayan sido ocupadas con cultivos permanentes antes de la vigencia de dicha Ley, o cercados con cercas colocadas antes de la vigencia del Código Fiscal, como se esta hace en los artículos siguientes:

"Artículo 9º.—Excepción de los terrenos que se encuentren ocupados en virtud de títulos expedidos de acuerdo con la Ley 70 de 1904, y de los poseedores de potreros y fincas con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, quienes podrán obtener el título definitivo, de ellos al precio de cincuenta centésimos de balboa (B.0.50) la hectárea."

"Artículo 10º.—Los terrenos ocupados por cultivos que daten de la Ley, pueden ser adquiridos en plena propiedad, al precio de un balboa (B.1.00) por hectárea o fracción de hectárea. Pueden también adquirir título de propiedad por compra los ocupantes de terrenos en cercas colocadas antes de la vigencia del Código Fiscal (año 1917), pagando el precio de un balboa cincuenta o cincuenta y cinco centésimos de balboa (B.0.50) por hectárea o fracción de hectárea."

De la lectura de la última parte del artículo 10º, transcrito, se ve claro que la excepción no comprende los terrenos incultos ocupados con cercas naturales: (desfiladeros, barrancos, ríos, quebradas, etc.), sino expresamente, a los cercados con cercas artificiales: (de alambre, piedra, madera, fajina, hierro, etc.) siempre que tales cercas hayan sido colocadas antes del año de 1917, fecha en que entró a regir el Código Fiscal. Los terrenos cultivados antes de la vigencia de la citada Ley (Diciembre 29 de 1928) aun cuando no estén cercados, si pueden adjudicarse en plena propiedad, según lo dispone el mismo artículo 10º citado.

Para el fiel cumplimiento del Artículo 9º, transcrito, en lo relativo a los terrenos cultivados, deben considerarse como tales:

1º Los terrenos sembrados de plantas útiles permanentes a distancia no menor de diez metros una de otra, para lo cual hayan sido previamente desmontados;

2º Las tierras destinadas al cultivo de plantas permanentes bajo sombra natural a una distancia no mayor de cuatro metros una de otra,

3º Las tierras cultivadas con pasto artificial (potreros) o cultivos anuales de mayor duración como la caña de azúcar, el plátano o banano, el algodón, etc.

Como se ve, pues, ni los terrenos ocupados con cultivos transitorios, o años de poca duración, ni los llamados pastos naturales o llanos, aun cuando estos sean formados artificialmente por medio de limpia, o desmontes, serán considerados como cultivados para los efectos de la tantas veces citada Ley.

Los Administradores de Tierras Baldías e Indultadas, o los funcionarios que hagan sus veces, no darán curso a las solicitudes a títulos de compra y venta que versen sobre terrenos que no se hallen expresamente comprendidos en su totalidad en las extensiones especificadas en los Arts. 9º y 10º de la Ley 137 de 1928, es decir, que sólo pueden ser solicitados en compras y adjudicados en plena propiedad:

a) Los terrenos ocupados en virtud de títulos provisionales expedidos de acuerdo con la Ley 70 de 1904, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B.0.50) por hectárea o fracción de hectárea;

b) Los terrenos ocupados por potreros (pastos artificiales) o fincas (cultivos de carácter permanente) con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal (año 1917), al precio (B.0.50) por hectárea o fracción de hectárea;

c) Los terrenos ocupados con cultivos permanentes que daten de la vigencia del Código Fiscal hasta la vigencia de la Ley 137 de 1928 (29 de Diciembre del mismo año), al precio de un balboa (B.1.00) por hectárea o fracción de hectárea; y

d) Los terrenos ocupados con cercas (artificiales), siempre que las cercas hayan sido colocadas antes de la vigencia del Código Fiscal, al precio de un balboa cincuenta centésimos (B.0.50) por hectárea o fracción de hectárea.

En todas las adjudicaciones de tierras a título de compra sobre extensiones mayores de 25 hectáreas, hechas al amparo de lo dispuesto en los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1928, conviene practicar la inspección ocular de que trata el Decreto N.º 65 de 1925 (reformativo del Decreto N.º 125 de 1919), para establecer en mejor forma la verdad de los hechos e impedir la adjudicación ilegal de tierras baldías e indultadas

en perjuicio de los intereses del Tesoro Nacional y de los asociados. Estas diligencias deben ser practicadas por el Jefe del Despacho en persona o por el Secretario, como lo manda el citado Decreto N.º 65 de 1925, y no pueden ser delegados a otros funcionarios.

Los Agrimensores autorizados por el Poder Ejecutivo deben cumplir estrictamente el mandato del Decreto N.º 125 de 1929 en la confección de los planos que de conformidad con el Decreto N.º 35 de 1928 estén autorizados para levantar, siendo explícitos en el informe respectivo: expresando la cantidad de hectáreas cultivadas, la clase de cultivos y mas o menos la antigüedad de éstos, indicando con cruces en el plano las partes cercadas y expresando en el informe la clase de cercas; marcando completamente los caminos, servidumbres, ríos, quebradas y, en fin, todos los pormenores o detalles descriptivos del predio medido; y en los lugares en que tales predios limiten con tierras baldías o indultadas libres, cumpliendo lo dispuesto en la Circular N.º 5 de fecha 25 de Julio de 1919, deben colocarse mojones de carácter permanente (de concreto, piedra, labrada, calicanto o hierro), numerando tales mojones y describiéndolos con precisión en el informe respectivo; indicando también en dicho informe el punto de partida del perímetro medido.

Los Administradores Provinciales de Tierras, o los funcionarios que hagan sus veces, decretarán la suspensión inmediata de los Agrimensores que no cumplan fielmente estas disposiciones de la Ley 125 de 1929 y las que establece el Art. 62 de la Ley 29 de 1925, en acatamiento a lo dispuesto en esta última disposición.

Las peticiones de tierras por compra que se funden en los derechos que otorgan a los ocupantes de ellas los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1928, deben estar acompañadas de un certificado del respectivo empleado de Hacienda (Liquidador de Impuestos o Juez Ejecutor), extendido en papel sellado, independiente de cualquier otro escrito o documento, en el que conste que el terreno en referencia se encuentra inscrito en el Catastro, con expresión del número de la finca, el nombre de ella (si lo tiene), la cabida del terreno, el lugar y distrito donde está ubicado, la suma en que se ha avaluado y el impuesto anual con que está gravado y la constancia de que se han pagado los últimos cinco años del Impuesto de Inmuebles correspondientes, indicando el número de la liquidación, recibo o comprobante que se expida al efecto.

Los Administradores de Tierras, o los funcionarios encargados del Ramo, no aceptarán los certificados que no llenen todos los requisitos aquí enumerados, y no darán curso a las solicitudes presentadas, o que se presenten, mientras no se hayan cumplido estrictamente. En los expedientes rehabilitados conforme a los Decretos 47 de 1930 o 134 del presente año, en que figuren certificados viejos para acreditar el pago del impuesto de inmuebles de que trata el Art. 61 de la Ley 29 de 1925, el interesado debe aportar a las diligencias un nuevo certificado que acredite el pago correspondiente a los últimos cinco años y que reuna los requisitos expresados.

De Ud. Atto. y S. S.,

J. I. Quiroz y Q.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sagatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN.

Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 26 "Tela" . . . 3.00 p.m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.	Agosto 26 "Sixaola" . . . 3.00 p.m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.	Agosto 27 "Bogotá" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Limón, C. R., Habana y Nueva York.	Agosto 28 "Tolosa" . . . 10.00 a.m.
Para Kingston, Ja.	Agosto 28 "Carare" . . . 10.00 a.m.
Para Puerto Castilla, Hond. y Nueva Orleans, La.	Agosto 28 "Tela" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Agosto 28 "Atlántida" . . . 3.00 p.m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.	Agosto 29 "Costa Rica" 3.00 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Agosto 31 "Santa Clara" 10.00 a.m.
Para Port-Lau-Prince, Haiti.	Agosto 31 "Cristóbal" . 10.00 a.m.
Para Kingston y Nueva York.	Sept. 1º "Sixaola" . . . 3.00 p.m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Sept. 1º "P. de Latouche" 10.00 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA.

Para Buenaventura, Guayaquil, Paiz, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.	Agosto 29 "Santa Elisa" 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Agosto 29 "Cerigo" . . . 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paiz.	Agosto 29 "Carl Legien" 10.00 a.m.
Para Puertareñas, Corinto, La Unión, La Libertad y Guatemala.	Agosto 31 "Venezuela" . 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Manta y Paiz.	Sept. 2 "Jason" . . . 10.00 a.m.
Para Guayaquil.	Sept. 3 "Indiana" . . . 10.00 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Perú, Ecuador y Colombia.	Agosto 22 "Santa Iner" . . .
De Europa, Nueva York y Haití.	Agosto 26 "Cristóbal" . . .
De Europa y Nueva York.	Agosto 26 "Walter Luckenbach" . . .
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La.	Agosto 26 "Tela" . . .
De Jacksonville y Habana.	Agosto 27 "Pres. Jackson" . . .
De Nueva York y Habana.	Agosto 28 "Tolosa" . . .

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO).

Para Bocas del Toro.	Agosto 26 "N. Monlton" 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Agosto 27 "Suriname" . 10.00 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Agosto 29 "N. Panamá" . 4.00 p.m.
Para Interior de la República, Lunes, Miércoles y Viernes.	4.00 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.
De Bocas del Toro.	los Martes.
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles.	los Miércoles.
De Chiriquí, vía Pedregal.	los Jueves.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

SANTIAGO

Se vota una partida y se abre un crédito

ACUERDO NUMERO 14 DE 1931
(DE 28 DE JULIO)

por el cual se vota una partida y se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal de Santiago,
CONSIDERANDO:

Que al elaborarse el Acuerdo número 2 de 29 de Enero de este año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, se omitió incluir la partida correspondiente para la compra de medicinas que necesita la Enfermera Visitadora, a fin de que dicha empleada llene debidamente las funciones que le están encomendadas.

Que el Departamento de Puericultura e Higiene Escolar exigió para crear el puesto de Enfermera, que el Municipio se obligara a suministrar a ésta, tanto local para oficina como las medicinas necesarias, a lo cual se obligó el municipio,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la suma de B. 50.00 para la compra de medicinas y materiales que necesita la Enfermera Visitadora, imputables así:

Departamento de Fomento y Obras Públicas

Capítulo XI

Artículo 33 (bis). Para la compra de materiales y medicinas que necesita la Enfermera Visitadora, la suma de B. 50.00

Artículo 2º Este acuerdo registrará desde su sanción.

Dado en Santiago, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

J. GUILLEN.

El Secretario,

V. R. Pedrosa.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, Julio 28 de 1931.

Aprobado.

Ejecútase y cúmplase.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA E.

El Secretario,

C. Riera P.

PROVINCIA DE PANAMA
PAJA

El Alcalde de Arraiján visita al Corregidor de Paja

ACTA

de la visita practicada por el Sr. Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján a la Oficina de la Corregiduría de Paja.

En la Población de Paja, Distrito Municipal de Arraiján, siendo las dos de la tarde del día ocho de Agosto del presente año se presentó el

Sr. Alcalde del Distrito en compañía de su Secretario al Despacho de la Corregiduría con el propósito de hacer la visita reglamentaria que ordena la Ley.

Estando allí presente el Sr. Manuel Jaén, actual Corregidor, el Sr. Alcalde procedió enseguida a examinar todos los negocios, documentos, útiles etc. de la Oficina a su cargo. Encontrándose en ella, lo siguiente:

Un legajo de notas recibidas; un legajo de notas remitidas; un legajo de telegramas remitidos; un legajo de telegramas recibidos; un legajo de diligencias fenecidas; un legajo de diligencias en curso; un libro copiator de notas en uso; tres libros copiadores de notas terminados; un cuaderno para el registro del consumo diario de ganado; cinco libros talonarios del Registro Civil, para remitir cupones de nacimientos, matrimonios y defunciones; de éstos, uno en uso.

Tres Libros de Partes de Nacimientos, de éstos, uno en uso. Un libro de partes de Defunciones en uso; un libro de registro de Policía;

Un Pad de constancias de Nacimientos;

Cinco libros de Ordenes de Comparendo sin uso. Un libro de Licencias para cultivos Transitorios, sin uso. Una Constitución panameña, en mal estado. Un Código Administrativo de 1916, en mal estado; un código Civil, en mal estado; un Código Fiscal, en mal estado. Un Código Penal, de 1917, en mal estado; un Código Judicial, en mal estado; una Memoria de la Secretaría de Gobierno y Justicia de 1904, en mal estado; dos Códigos Administrativos vigentes, en buen estado; un Tomo de las Leyes expedidas por la Legislatura de 1928, en buen estado; dos sillas de sentarse, en mal estado; una mesa, en mal estado; y La Bandera Nacional, en mal estado también.

El empleado visitado hizo notar que los útiles que le han sido enviados no son todos los que necesita para las labores de la Oficina a su cargo. Pues solo se le envió papel de oficio, tinta, y pluma en cantidad tan mínima que ya se les está agotando. Pidió asimismo al señor Alcalde que dictara las medidas del caso para que se provea a esa Oficina de muebles, útiles y además un estante de seguridad para guardar los asuntos de mayor importancia. Pidió asimismo que se le enviara un Agente más de Policía, porque los servicios de uno no son lo suficiente para el trabajo que hay en el lugar.

Y en este estado de cosas, se suspendió la visita a las tres de la tarde; firmándose todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA

El Corregidor,

Manuel Jaén.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1920 (un folio).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranco Consultar en español 1926.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su administrador general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide cuarente metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo: mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia: cada una mide ocho metros sesentacinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas contra de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, sitúa así:

Norte, terreno del señor Calisto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calisto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presenten a hacerlos valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Volarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hornos amarrillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almudena pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDEGA R.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada), en lomo izquierdo, tiene a proximadamente dos años y una parrilla baja oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene a proximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se los considera como bienes vacantes el primero y mestenco el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Trancurrendo el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azuleja sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del denunciante, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido dicho plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarlo y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti vecino de Potrillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, cuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este ferrete: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público.

hijo de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

C. Gómez E.

30 vs.—4

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Inculcadas de la República,

HACE SABER:

Que el señor Hector Conto B., en representación de la sucesión familiar Esquivel, ha solicitado en este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un grupo de solar no denominado "La Providencia" de cuarente hectáreas mil, sesientos ochenta y cinco metros cuadrados (41 hect. 185 mcs.) por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de esta Provincia: (Hijo de Heredia) E. S. D. Mi nombre es Hector Conto B., soy mayor de edad, casado, abogado, natural de Nariño, vecino de Panamá, con oficina en la casa número 302, de la calle de Bolívar, finco en nombre de la señora Francisca Esquivel, mayor de edad, soltera, católica, natural de Panamá y vecina de la ciudad de Panamá. En uso del poder que se me ha conferido, pido a usted que previa la tramitación por compra de terrenos baldíos, se sirva usted expedir título de propiedad del suelo ocupado con una finca de propiedad de mi representada señora Esquivel, heredada y cultivada desde antes de la guerra civil de 1899 a 1902, ubicada en el Distrito de Panamón, con una extensión superficial de cuarente hectáreas con mil sesientos ochenta y cinco metros cuadrados, (41 hect. 185 mcs.) y estos linderos: Norte, finca de José G. del Rosario; Sur, el río La Chorrera; Este, finca Quevedo Lucas; y Oeste, finca de Juan Pinzon y Justa Valdez. El respectivo título se servirá usted expedirlo a favor de la finca de la finca, señora Esquivel, acompañando a este escrito el plano del terreno, que se denominará La Providencia, que prueba testimonial la constancia de haber pagado la mitad del terreno, y un certificado del Juez Ejecutor en que consta que esa finca está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Panamá, Agosto diez y siete de mil novecientos treinta y uno.

Héctor Conto B.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 23 de 1926, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su inserción por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para notificar al público el objeto de la presente solicitud, y para el que se crea lesionado en sus intereses, se presente a hacerlos valer dentro del período legal.

Fijado hoy a las once de la mañana del día veinte y cinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

30 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 649

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION.

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE